

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA  
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PROYECTO DE LEY**

**REFORMA DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY N.º 7575, LEY FORESTAL, DE 13  
DE FEBRERO DE 1996, PARA LA PRODUCCIÓN SOSTENIBLE DE SALINAS  
Y CAMARONERAS**

**DIPUTADA MARTA ARAUZ MORA**

(Flores, 1979) (Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 2012, pág.  
75)

**EXPEDIENTE N.º 20.396**

**NOTA:ESTE PROYECTO SE ENCUENTRA EN PROCESO DE REVISIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS Y ESTÁ SUJETO A MODIFICACIONES DE FORMA CUANDO ASÍ LO AMERITE. ADEMÁS, ESTÁ PENDIENTE QUE SE LE ASIGNE COMISIÓN PARA LA PUBLICACIÓN.**

**REFORMA DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY N.º 7575, LEY FORESTAL, DE 13 DE FEBRERO DE 1996, PARA LA PRODUCCIÓN SOSTENIBLE DE SALINAS Y CAMARONERAS**

**Expediente N.º 20.396**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

Costa Rica se sitúa en la plana zona tropical norte, entre los 8° y los 11° latitud, a unos 1000 kilómetros del ecuador. Esta privilegiada situación determina casi todos los rasgos geográficos (físicos y económicos), además de que permite que en este territorio exista una riqueza natural única y una marcada variedad climatológica. Asimismo, es importante señalar que la posición bioceánica la deja en favorables condiciones para colocar la producción que genera en el mercado internacional.

La diversidad del relieve de Costa Rica es uno de los principales factores que modifican el clima en nuestro país. La distribución espacial de la insolación varía por la poca anchura del territorio, aunado a que está bañado por dos grandes masas de agua (Pacífico y Caribe). Además, en estas latitudes ejercen su influencia los vientos alicios, que permiten la variación del clima.

Por la ventaja competitiva que tiene el país en la actualidad, en cuanto a su riqueza natural, resulta necesario proteger nuestros preciados recursos naturales, en procura no solo de seguir posicionando a Costa Rica como un sitio verde, sino para asegurarles, a las generaciones venideras, el derecho constitucional de vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

**Humedales y manglares**

Según estudios realizados por el Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), en el año 2012 el área de manglares en nuestro país era de 37, 419 ha. En total, se pueden contar más de ochenta manglares, de los cuales 99% se encuentran en el Pacífico y el restante 1% se sitúa en el Caribe.

En el país se han desarrollado regímenes especiales de protección para ciertos tipos de humedales, como lo son los esteros y los maglares. En un primer momento, la Ley de Aguas estableció que las lagunas y los esteros eran de dominio público, razón por la cual la propiedad de estos recae sobre el Estado.<sup>1</sup> Además, determinó como zona pública a todos los manglares de los litorales continentales e insulares y los esteros del territorio nacional.

De esta manera, el patrimonio natural del Estado está conformado por los bosques y terrenos forestales de las reservas nacionales, de las áreas declaradas inalienables, de las fincas inscritas a su nombre y de las pertenecientes a las municipalidades, instituciones autónomas y demás organismos de la Administración Pública.<sup>2</sup> El encargado de administrar los bienes naturales del Estado es el Ministerio de Ambiente y Energía (Minae).

Pese a lo anterior, es vital que el país avance en materia de explotación amigable con el ambiente. Cientos de familias dependen económicamente de actividades desarrolladas en estas zonas protegidas, por lo que el Estado debe asumir el reto de conciliar dos intereses contrapuestos; por un lado, la preservación de los manglares y humedales y, por otro, propiciar un marco legal de manera que se permita el uso equilibrado, racional y responsable de los recursos disponibles en las áreas protegidas.

### **Explotación salina**

La extracción de sal, a partir de la evaporación de agua marina, es una actividad económica desarrollada a lo largo de las costas costarricenses, en zonas donde las condiciones de insolación constituyen un ejemplo de explotación de dos

---

<sup>1</sup> Costa Rica. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Ley N.º276, Ley de Aguas, de 28 de agosto de 1942. Diario oficial La Gaceta N.º190.

<sup>2</sup> Costa Rica. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Ley 7575, Ley Forestal, de 13 de febrero de 1996. Diario oficial La Gaceta 72, N.º 21. Artículo 13.

recursos inagotables como son el agua del mar y la intensidad de la radiación solar. Este último elemento tiene la particularidad de mayor aprovechamiento en lugares donde el período de sequía es más largo.

En nuestro país hay registros de esta actividad desde el año 1500 y fue hasta 1974 cuando existió la primera regulación al respecto.<sup>3</sup>

La primera regulación jurídica de la actividad de salineras, en el país, data de 1977, tras la promulgación de la Ley N.º 6080, Ley de Fomento Salinero. Este cuerpo normativo crea un maco jurídico sobre la explotación de sal de forma industrial, establece la Junta de Fomento de la Actividad Salinera y, en términos generales, promueve el desarrollo de la actividad salinera costarricense.

Según datos de la Cooperativa Nacional de Productores de Sal, actualmente en Costa Rica existe un área de 230 ha utilizada por las salinas, por lo que tan solo se utiliza un 0,58% del total de área de manglares de nuestro país. El declive de la actividad salinera en el país encuentra su sustento en el bajo precio de la sal, como resultado de la sal nicaragüense que ingresa a Costa Rica y la entrada en vigencia del Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos Mexicanos.

### **Camaroneras**

Debido a la poca rentabilidad de la actividad salinera en Costa Rica, a mediados de la década de los ochenta la Dirección General Forestal otorgó permisos de usos<sup>4</sup> para la producción de camarones, en virtud de que la infraestructura de las salinas son aptas para el cultivo del camarón. Aproximadamente el 68% de las salineras han pasado a ser camaroneras. En total, solo un 3,37% (1318 ha) de la zona de manglares del país se destina a esa actividad.

Las comunidades beneficiadas por la producción de camarón y sal son sitios marcados por la pobreza, donde la única fuente de empleo, precisamente, es la

---

<sup>3</sup> Flores, E. (1979). Geografía de Costa Rica. Editorial Universidad Estatal a Distancia. San José, Costa Rica.

<sup>4</sup>Así permitido por el Decreto Ejecutivo 10005-A, de 8 de mayo de 1979, el cual en su artículo 2 señala: "La administración de esta reserva estará a cargo de la Dirección General Forestal, la cual, no obstante, deberá consultar con la Dirección General de Recursos Pesqueros y Vida Silvestre toda solicitud, presentada para aprovechar el mangle en esas áreas, coordinando así una acción conjunta para conservar e incrementar también la fauna silvestre y marina".

obtención de estos productos. Colorado y San Buenaventura en Abangares; Jicaral, Lepanto, Copal, Chomes, Lagartos, Punta Morales, Manzanillo, Abangaritos y Morales son claros ejemplos de comunidades con bajo índice de desarrollo que dependen de la actividad económica en mención.

En relación con lo anterior, según datos de la Cámara Nacional de Productores de Camarón y afines, y de la Cooperativa Nacional de Productores de Sal, la producción de camarones y de sal emplea directamente a quinientas sesenta personas e indirectamente la cifra de empleos asciende a mil. Los principales puestos de trabajo son transportistas, chamberos, procesadores, comercializadores, proveedores y operarios de mantenimiento.

### **Problemática**

La problemática radica en que la modificación hecha por la Ley N.º 7761, Reforma de la Ley Forestal, de 24 de abril de 1998 <sup>5</sup>, del transitorio 1 de la Ley N.º 7575, Ley Forestal, estableció que la administración forestal del Estado debía prorrogar los permisos, las concesiones y los contratos amparados en la legislación anterior, siempre que en virtud de estos se hayan realizado inversiones en infraestructura y se cumpla con los requisitos ambientales.

Pese a esa situación, el decreto 29342-Minae, de 2 de febrero de 2001, estableció los lineamientos para el trámite de renovación de permisos y estableció que la persona física o jurídica interesada en la prórroga deberá presentar un plan de manejo hecho por profesionales especializados en recursos naturales. Además, se estableció que la diligencia debe presentarse ante el Sistema de Información Nacional de Aguas de Consumo (Sinac).

Corolario de lo anterior, actualmente la renovación de permisos de uso para la producción de camarones y sal resulta una labor imposible, puesto que no hay unificación de criterios entre las entidades gubernamentales competentes en la materia, a saber: el Sistema de Información Nacional de Aguas de Consumo (Sinac), el Servicio Nacional de Salud Animal (Senasa), el Ministerio de Agricultura

---

<sup>5</sup> Costa Rica. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Ley N.º 7761 (24 de abril de 1998). Reforma Ley Forestal, artículos 27 y 31. Diario oficial La Gaceta N.º 95.

y Ganadería (MAG) y el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (Incopesca). Además, no hay uniformidad de criterios entre las tres áreas de conversación, que incluso se niegan a recibir los documentos de renovación de permisos.

En síntesis, mediante la reforma del artículo 18 de la Ley N.º 7575, Ley Forestal, se pretende establecer legalmente la producción de sal y camarón dentro del patrimonio natural del Estado, en virtud de que se cree un marco jurídico que regule esta actividad con miras a reducir el impacto ambiental sobre los manglares y que además impida el cierre de la principal fuente de empleo de cientos de familias.

Por las razones expuestas, se somete a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el siguiente proyecto de ley.

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**DECRETA:**

**REFORMA DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY N.º 7575, LEY FORESTAL, DE 13  
DE FEBRERO DE 1996, PARA QUE SE PUEDAN LLEVAR A CABO  
ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN SOSTENIBLE DE SALINERAS Y  
CAMARONERAS**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 18 de la Ley N.º 7575, Ley Forestal, de 13 de febrero de 1996. El texto es el siguiente:

**“Artículo 18.- Autorización de labores**

En el patrimonio natural, el Estado podrá realizar o autorizar labores de investigación, capacitación y ecoturismo, así como actividades de producción sostenible de salineras, camaroneras y molusqueras, una vez aprobadas por el ministro del Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), quien definirá, cuando corresponda, la realización de evaluaciones del impacto ambiental, según lo establezca el reglamento de esta ley.”

Rige a partir de su publicación.

Marta Arauz Mora

Diputada

# Bibliografía

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (2012). *Reglamento*. San José, Costa Rica: Imprenta Nacional.

Flores, E. (1979). *Geografía de Costa Rica*. San Jose, Costa Rica: Universidad Estatal a Distancia .